

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE DESPENALIZA LA  
INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL  
EMBARAZO EN TRES CAUSALES.  
(BOLETÍN N° 9.895-11).**

---

Santiago, 09 de marzo de 2016.-

**N° 1626-363/**

Honorable Cámara de Diputados

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL TRANSITORIO, NUEVO**

**2)** Para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, en su primer año, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 16 “Ministerio de Salud” de la Ley de Presupuestos respectiva. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con dichos recursos. Para los años siguientes, se contemplará el financiamiento en las Leyes de Presupuestos.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**CARMEN CASTILLO TAUCHER**  
Ministra de Salud



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 096-HH  
 I.F. N° 123 del 28/08/2015  
 I.F. N° 013 del 20/01/2016  
 I.F. N° 022 del 08/03/2016

**Informe Financiero**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley que Despenaliza la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales**  
**(Boletín N° 9895-11)**  
**Mensaje N° 1626-363**

**I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero se refiere a la Indicación presentada al Proyecto de Ley que Despenaliza la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales, con la finalidad de incorporar un artículo transitorio para el financiamiento de la ley.

En dicho contexto, la norma transitoria señala que los gastos que irroge la aplicación de esta ley, durante el primer año, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio de Salud, no obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con dichos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se contemplara las Leyes de Presupuestos.

**II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

La Indicación no implica un gasto fiscal adicional a los informados en los respectivos Informes Financieros (N° 123/2015 y N° 13/2016).

  
 SERGIO GRANADOS AGUILAR  
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
 SUBDIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
 SUBDIRECTOR RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 ABOGADO OFICIAL DE PARTE  
 CHILE

14.03.16  
 12:32